



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00367 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADOLFO DEL CARMEN MORENO MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG

Previamente a resolver sobre la admisión de la demanda, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, para que en el término legal de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que se corrijan y aclaren los siguientes aspectos:

i. Se sirva aclarar el PODER, teniendo en cuenta que en el acápite de PRETENSIONES de la demanda, se solicita la nulidad de la **Resolución No 8929 del 06 de febrero de 2005** (fl.59), mientras que en el poder obrante a fl. 72 el señor ADOLFO DEL CARMEN MORENO MARTINEZ, le confiere mandato para demandar la **Resolución No 8929 del 13 de septiembre de 2004**, por lo que se colige que no hay congruencia en el mandato conferido y el líbello presentado.

ii. Realizar la presentación personal del PODER, por parte del poderdante, de conformidad con el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., toda vez que el documento obrante a folios 1 y 2 del expediente adolece de dicha formalidad.

iii. Allegar de manera legible la Resolución que reconoce y/o reliquida la pensión de jubilación del actor y que fuera aportada como anexo con la demanda, dado que no es claro el número ni la fecha de dicho acto administrativo (fls. 17-18).

iv. Se adecue la impresión de la demanda como quiera que el pie de página del formato dificulta su lectura.

SEGUNDO: Integrar la corrección requerida con la demanda principal en un solo texto.

TERCERO: Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto y en un **CD (1)** en medio magnético en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

CUARTO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

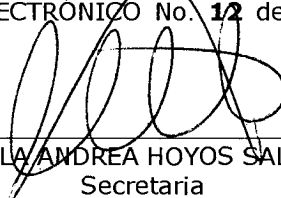
NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

ACT

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 6 de marzo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12 del 7 de marzo de 2018 .	
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	